GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED INTEGRADA DE SALUD SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 201-2025/GRLL-GRS-RISSC

Huamachuco, 27 de marzo de 2025

Visto: El Memorándum N° 0265-2025-GRLL-GGR-GRS-RSC-D.E., de fecha 21 de marzo, mediante el cual, la Dirección Ejecutiva Institucional, que contiene el Informe N° 050-2025/GR-LL/GRDS/RED-SC/UL, de fecha 19 de marzo, que Autoriza la emisión de Estandarización de Microcubeta Descartable, marca "EKF" para Hemoglobinómetro Control, modelo Hemo Control, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el **numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias**, señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, mediante **Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE se aprueba la Directiva N° 004- 2016- OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"**, la cual establece en su numeral 6.1 que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, asimismo el **numeral 7.1 del acápite VII. de la citada Directiva** señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, conforme al **párrafo 7.2 de la mismo acápite de la Directiva**, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: i) la entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados y ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, en el **mismo numeral 7.2 de la directiva** en mención se establecen los supuestos en que no procede la estandarización, señalándose que "entre otros supuestos, cuando entre otros: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, ésta no corresponda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración".

Que, el **numeral 7.3 de la Directiva en mención** señala que el área usuaria; es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias; considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad.
b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria f. La fecha de elaboración del informe técnico;

Que según el **numeral 7.4 de la Directiva**, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de estandarización emitido por el área usuaria, dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página Web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante Informe Técnico N° 19-2025-GRLL/GRS-RISSC/SISMED, de fecha 19 de marzo de 2025, el responsable del SISMED de la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión, remite el informe técnico sustentando la estandarización y señala los siguientes aspectos: i) señala que las "Microcubetas descartables" contempladas para la estandarización son accesorios indispensables para los equipos denominados "Hemoglobinómetro Portátil" marca "EKF" modelo "Hemo_Control", preexistentes en la Entidad y son usados por el Personal de Salud en las campañas contra la desnutrición (especialmente en los niños y niñas), pues son analizadores de hemoglobina y es a través de la medición de la hemoglobina en la sangre que se puede diagnosticar si el paciente presenta desnutrición o desnutrición crónica a efecto de otorgarle el tratamiento adecuado; ii) describe que el bien requerido es "Microcubetas descartables" marca "EKF" para modelo "Hemo_Control" y señala las especificaciones técnicas requeridas; iii) señala que el uso que se le dará a las "Microcubetas" es para la toma de muestra de sangre y análisis de la misma en el "Hemoglobinómetro" preexistente en la Entidad; iv) sustenta que para que puedan utilizar los "Hemoglobinómetros Portátiles" con los que cuentan, se necesita de forma imprescindible las "Microcubetas" de marca "EKF" para modelo "Hemo_Control", por ser el receptor de la muestra y contener el reactivo con el que "Hemoglobinómetro" va a analizar la muestra; v) señala que los bienes que se solicitan su estandarización cumplen con los presupuestos señalados numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, los cuales detalla: a)La Entidad posee equipos preexistentes, es decir, previamente adquiridos, denominados "Hemoglobinómetro", de la marca "EKF" modelo "Hemo_Control"; b) Las "Microcubetas descartables" que se requieren estandarizar, son accesorios de los "Hemoglobinómetros portátiles", preexistentes marca "EKF" modelo "Hemo_Control", imprescindibles para su operatividad, porque sin ellas los "Hemoglobinómetros" no pueden medir la hemoglobina en la sangre, dado que en las "Microcubetas" se deposita la muestra de sangre y contiene el reactivo con el que "Hemoglobinómetro" va a analizar la muestra;

Que, mediante Informe Técnico N° 050-2025/GR-LL/GRDS/RED-SC/UL, de fecha 19 de marzo de 2025, la Unidad de Logística indica que ha verificado que el Informe Técnico N° 19-2025-GRLL/GRS-RISSC/SISMED, de fecha 19 de marzo de 2025, remitido por el Responsable del SISMED, cumple con el contenido mínimo solicitado en el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y que las "Microcubetas descartables" que se solicitan estandarizar cumplen con los presupuestos para que proceda la estandarización señalados en el numeral 7.2 de la Directiva en mención, por ser accesorios indispensables para garantizar la funcionalidad de los "Hemoglobinómetros portátiles" marca "EKF" modelo "Hemo_Control" preexistentes en la Entidad, opinando favorablemente sobre la solicitud de estandarización de los bienes denominados "Microcubetas descartables", marca "EKF" para modelo "Hemo_Control", conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Microcubetas Descartables	• Frasco por 50 microcubetas descartables diseñadas para trabajar con Equipo Hemoglobinómetro Portátil, marca "EKF", modelo "Hemo_Control". • Permite trabajar con sangre capilar, venosa o arterial. • Principio de medición fotométrica de absorción óptica. • Tamaño de la muestra 08UL • Marca "EKF" • Modelo "Hemo_Control" • Procedencia: Alemania

Que, mediante del Informe en mención, se sugirió que el periodo de vigencia de la estandarización sea de 3 años, no obstante, ello, si durante el periodo de vigencia variaran las condiciones que determinaron la estandarización, expuestas en el presente informe y del Informe del SISMED, la aprobación de la estandarización debe quedar sin efecto;
Que, en consecuencia, de conformidad con el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, que se establece los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", resulta necesario que, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización elaborado por el Responsable del SISMED y la opinión favorable emitida por el Jefe de la Unidad de Logística, se apruebe la Estandarización de los bienes denominados "Microcubetas descartables", marca "EKF" para los "Hemoglobinómetros portátiles" de la misma marca modelo "Hemo_Control" , y se disponga su publicación en la página web de la Entidad, al día siguiente de producido este hecho;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 30225, Directiva N° 004- 2016- OSCE/CD, Resolución Gerencial Regional Nº1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional Nº641-2024-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – APROBAR el Proceso de Estandarización para la adquisición de "Microcubetas descartables", marca "EKF" para Hemoglobinómetro Control, modelo Hemo Control, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Microcubetas Descartables	• Frasco por 50 microcubetas descartables diseñadas para trabajar con Equipo Hemoglobinómetro Portátil, marca "EKF", modelo "Hemo_Control". • Permite trabajar con sangre capilar, venosa o arterial. • Principio de medición fotométrica de absorción óptica. • Tamaño de la muestra 08UL • Marca "EKF" • Modelo "Hemo_Control" • Procedencia: Alemania

Artículo 2°. – PRECISAR que la estandarización a que se refiere el artículo precedente se mantendrá vigente por un período de tres (03) años que corresponde al tiempo de vida útil del equipamiento, de acuerdo a lo señalado por el área usuaria, en tanto no varíen las condiciones que la determinaron, en cuyo caso quedara sin efecto su aprobación.

Artículo 3°. – NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias, niveles pertinentes e interesados en el modo y forma de Ley.

Artículo 4°. – DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

CAAI/SOCM/MJTV/
C.C. Archivo

M.C. Carlos A. Abntes Inf
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP 57293 RNA 010

RED DE SALUD
SÁNCHEZ CARRIÓN
Es Copia Fiel del Original

Francisca Oliva Palomino
Fedatario 28 ABR. 2025
Reg N° 091 Fecha